



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 111-2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Raúl Roger Llamoca Zárate**; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 939-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 don Raúl Roger Llamoca Zárate fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Raúl Roger Llamoca Zárate. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 13 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 29 de octubre de 2012, quedando la votación en reserva hasta el 21 de febrero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias; sin embargo, registra un cuestionamiento formulado por el Fiscal Superior encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Lima Norte doctor Alejandro Reyes Yabar, por haber hecho uso de nueve millares de papel bond A4 sin autorización del jefe inmediato, habiendo sido separado de la funciones contraloras, razón por lo cual se le investiga en el caso N° 2010-52-0 por el delito de peculado. El magistrado, acompaña la resolución que resuelve declarar infundada la denuncia por la presunta comisión del delito de peculado de uso en agravio del Estado, disponiéndose el archivo luego que fuera consentida. Este Colegiado respetando el principio de "ne bis in idem", valora negativamente el comportamiento ético del magistrado, quien sin solicitar materiales de oficina, utilizó en beneficio de sus intereses personales nueve millares de papeles que luego admite los devolvió sin la formalidad requerida, comportamiento que afecta el principio de honestidad normado en el Código de Ética del Ministerio Público, con que deben conducirse los fiscales dentro de su institución en relación con sus compañeros de trabajo y jefes inmediatos. No ha recibido expresiones de apoyo. Acredita catorce reconocimientos a su labor desempeñada. En cuanto a su asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 y el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2010 obtuvo en ambos resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas

## N° 111-2013-PCNM

jurídicas. El magistrado registra movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante no registra procesos judiciales y como demandado presenta cuatro procesos constitucionales desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Raúl Roger Llamoca Zárate en el período sujeto a evaluación, si bien en la mayoría de los indicadores antes referidos no se evidencian situaciones irregulares; sin embargo, estrictamente en el aspecto de su comportamiento en relación con su institución no ha actuado bajo el principio de honestidad, razón por la cual, el Pleno considera que no reúne el estándar exigido para renovar su confianza;

**Cuarto:** Que, respecto al rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 24.27 puntos sobre 30. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.48 puntos sobre 20. En celeridad y rendimiento, obtuvo 35.4 puntos que supera el máximo puntaje. En relación a la organización del trabajo, de los años 2004 al 2011 obtuvo un total de 11.72 puntos. Registra publicaciones, las que obtuvieron 2 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado mantiene el estándar de idoneidad exigido para el cumplimiento de la función; sin embargo, este estándar de idoneidad no es una competencia aislada para el desempeño de sus funciones, requiere de la práctica de principios y valores que se expresan en el comportamiento diario, por lo que, atendiendo a su falta de honestidad para conducirse dentro de su institución, el Pleno considera no renovar la confianza;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Roger Llamoca Zárate durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias en el extremo de conducta, situación que debe ser valorado acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, lo que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 21 de febrero de 2013.

### RESUELVE:


**Primero:** No Renovar la confianza a don Raúl Roger Llamoca Zárate y no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).




# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 111-2013-PCNM

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.



GASTÓN SOTO VALLENAS



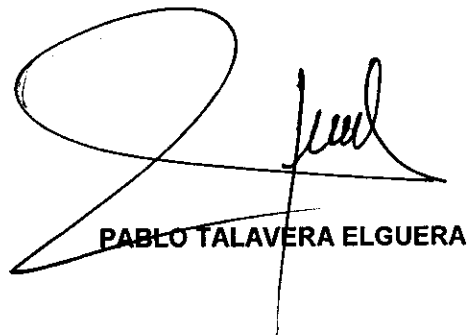
LUIS MAEZONO YAMASHITA



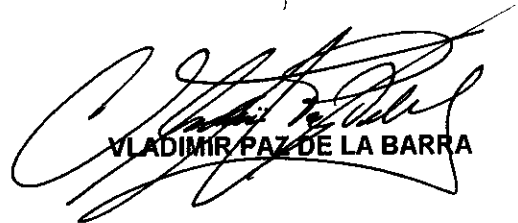
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



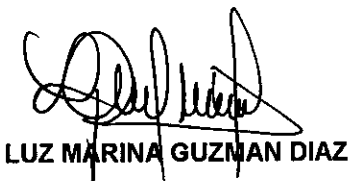
MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ